✠

Copia de la Consulta, y suplica que hizo la muy Noble, y muy leal Ciudad de Sevilla à la Mageſtad del Rey N.S. D. Carlos II. (que Dios aya) en el año de 1691.

Señor.

SEvilla dize, que aunque en diferentes ocaſiones ha expreſſado à V.M. los graviſsimos perjuizios que ſe ſiguen à la Real hazienda de V.M. y à la conveniencia comun de la Corona, de averſe reducido todo el Comercio deſtos Reynos à la Ciudad de Cadiz, y el Puerto de Santa Maria, reconociendo que cada dia ſe aumentan, no puede deſcanſar el anſioſo zelo de ſu lealtad, y amor ſin deſahogar ſu obligacion, repitiendo ſus rendidas ſuplicas, y poniendo en la alta conſideraciõ de V.M. que ſiẽdo los crecidos caudales del Comercio la ſuſtancia, y la ſangre, que alimenta, y dà fuerças à eſte cuerpo myſtico de la Monarchia, debe miniſtrarſe en parte donde puedan todos los miembros dèl gozar de ſu beneficio, pues faltãdole es preciſo queden desflaquecidos, y exauſtos, como oy ſucede à todos los Lugares del Reyno, ſiendo ſolo Cadiz el Erario de las riquezas de Europa, y America, deduciendoſe eſta cõveniencia de la que les dà à ſus vezinos la franqueza de vna Baìa abierta, que es ſu Puerto, donde pueden lograr todos los fraudes que tiene arbitrados el irremediable deſorden de ſu libertad contra la Real haziẽda de V.M. y vno de los mayores el de continuar ſus Comercios en tiempo de guerra los Reinos eſtraños con la ſeguridad que ſi gozaſſen de vna muy tranquila paz, de q̃ es bien acreditada prueba la experiencia, pues ſe eſtàn oy introduciendo en aquella Ciudad, y della à eſtos Reynos, y à los de las Indias, todos los generos de contravando, con el fingido pretexto de q̃ ſon de Naciones amigas, porque vienen en ſus Navios, y porque ſe diferencian en los doblezes de las piezas, como ſi en vno, y otro no fuera tã facil reconocer el engaño, y de eſte reſulta el ſacar las grandes cantidades que importan ſus mercaderias, enriqueciẽdoſe con ellas nueſtros enemigos, que ſi padecieſſen la juſta hoſtilidad de hallar negado el Comercio, y los intereſſes que les produce, ſolicitarian la paz, ofreciẽdonos muy ventajoſos partidos, ò ſe conſumirian dentro de sì miſmos. Cadiz, Señor, por ſu naturaleza es vn Preſidio cerrado para la defenſa de eſtas Coſtas: mientras ſe mantuvo en eſte eſtado, floreciendo el Comercio en eſta Ciudad, durò la opulencia de eſta Monarchia, y aquellas crecidas ſumas que tributavan à V.M. ſus rentas: luego que Cadiz empezò à aumentarſe, empezaron à declinar, y con la Tabla de Indias que ſe mudò à aquella Ciudad, ſe declarò la total ruina de eſta, y con ella la de ambas Caſtillas, por la frequente comunicacion de ſus tratos, porque los que en Cadiz corren miran ſolo à ſu deſtruicion, no paſſando de aquel Puerto los muchos millones que llegan à èl de las Indias, bolviendo à ſalir por retorno de los generos que ſe han traìdo de otros Reynos, y embiando à ellos para nuevos empleos las porciones que reſtan con las que les quitan à eſtas Provincias de

las

las ropas q̃ les introduce, cuyo producto es preciso que salga tambien como paga de lo que importan, sin bastar el cuydado de los Ministros à detener la desenfrenada codicia de los Mercaderes; ni la execucion de los repetidos descaminos que se han hecho, aun siendo tan considerables los que estos vltimos dias se han aprehendido en Cadiz, y en el Puerto de Santa Maria; y ellos mismos, Señor, son publicos testigos de la verdad que informa à V.M. esta Ciudad: Al contrario de todo se experimentò el tiempo que se mantuvo el Comercio en ella, pues las rentas de V.M. fueron siempre en aumento, assi en esta Ciudad, como en todas las del Reyno, que se vtilizavan de sus conveniencias, quedando los grãdes tesoros del Comercio en mercaderias, y en dinero, con aquel resguardo de no poderse extraviar; y hallando V.M. y los señores Reyes sus predecessores en vassallos tan leales, y acomodados, promptos los socorros para todas las vrgencias de su servicio; razones que tan justamente apreciaron las leyes destos Reynos, para disponer (como lo mandan) que el Comercio estè veinte leguas la tierra adentro, y que ningũ Estrangero pueda vivir à menos distancia de los Puertos de Mar; cuya observancia se ha mandado guardar por repetidas Cedulas de V.M. y de sus gloriosos antecessores. En todos los Reynos de Europa se mantiene el Comercio en Lugares dentro dellos, donde por diferẽtes rios, y brazos de mar puedan llegar las embarcaciones, y assegurarse la distribucion, y paga de derechos de sus mercaderias, reconociendo la suma importancia deste govierno por su conservacion; y aunque parece que puede mirar à la desta Ciudad el solicitarle los interesses del Comercio, son tan vnos los suyos con los de la Real hazienda de V.M. y de toda la Corona, que sin rezelo de esta objecion los debe ponderar à V.M. atendiendo solo à su mayor servicio, y à la importancia comun de la Monarchia, escusando su respeto otros muchos motivos por indignos de llegar à la soberana noticia de V.M. y en atencion à la justicia que le assiste, suplica rendidamente à V.M. puesta à sus Reales pies con la veneracion que acostumbra, se sirva de mandar se tome resoluciõ en este punto, como vno de los mas graves que pueden ocurrir; y que quedando el Presidio de Cadiz en aquellos limites que debe cõservar, se reduzga el Comercio à esta Ciudad en la conformidad que estuvo antiguamente, restituyendo à ella la Tabla de las Indias, y ordenando que ningun Estrangero pueda vivir, sino es las veinte leguas la tierra adentro, que previenen las Leyes. Assi lo espera esta Ciudad de la recta justificacion de V.M. y de la piedad con que atiende siempre V.M. à el alivio, y conservacion de sus vassallos. Guarde Dios, Señor, la C.R.P. de V.M. como la Christiandad desea, y la defensa de la Iglasia Catholica ha menester. Sevilla, y Septiembre 4. de 1691. años.